

CONVENIO FINANCIAMIENTO FOCEM (COF)

Proyecto "Interconexión Eléctrica de 500MW entre la República Federativa de Brasil y la República Oriental del Uruguay"

El presente instrumento jurídico, en adelante denominado Convenio de Financiamiento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR denominado "COF", se celebra entre la República Oriental del Uruguay, representada por el Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Dr. Luis Leonardo Almagro Lemes, en adelante denominada "Estado Beneficiario", fijando domicilio en Colonia 1206 (Piso 6) de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay y la Secretaría del MERCOSUR (SM), representada por el Director, Agustín Colombo Sierra designado por la Decisión CMC N° 22/09, con domicilio en Luis Piera 1992, Piso 1, Montevideo, Uruguay.

Forman parte del instrumento jurídico, las cláusulas particulares que se acuerdan en el presente Convenio y los siguientes Anexos: Anexo I, Representación del Director de la SM -Decisión CMC N° 22/09; II, Proyecto; III, Cronograma de desembolsos; IV, Etapas para el Otorgamiento de No Objeción de la Unidad Técnica FOCEM Secretaría del MERCOSUR, V Designación Unidad Técnica Nacional del FOCEM (UTNF) de la República Oriental del Uruguay, VI Clasificador de Gastos del FOCEM, VII Guía de Aplicación para la visibilidad del FOCEM, VIII Procedimiento para la publicación de las licitaciones internacionales

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de ejecución y el financiamiento del Proyecto "Interconexión Eléctrica de 500MW entre la República Federativa de Brasil y la República Oriental del Uruguay", en adelante denominado "Proyecto", aprobado por el Consejo del Mercado Común, denominado en adelante "CMC", por la Decisión CMC N° 02/2010 "Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR - Aprobación del proyecto "Interconexión Eléctrica de 500MW entre la República Federativa de Brasil y la República Oriental del Uruguay", el cual obra como Anexo II.



Las partes convienen que la gestión completa del Proyecto financiado por el FOCEM es responsabilidad del Estado Beneficiario.

La Unidad Técnica Nacional FOCEM, en adelante denominada "UTNF", tendrá en el marco del presente proyecto, las siguientes funciones:

- a) Comunicar al organismo gubernamental de control interno la información relevante para la planificación y ejecución de las actividades de auditorías del proyecto y la fecha prevista para la realización del primer desembolso.
- b) Recibir y remitir a la Unidad Técnica FOCEM (en adelante UTF/SM) los informes de auditoría del proyecto.
- c) Recibir y remitir a la UTF/SM los informes semestrales sobre el desarrollo y cumplimiento de los objetivos definidos para el proyecto, preparados por el respectivo Organismo Ejecutor.
- d) Recibir y remitir a la UTF/SM la documentación comprobatoria a los efectos de la rendición de cuentas, de acuerdo con la cláusula décimo novena de este Convenio.
- e) Facilitar las tareas de la UTF/SM relativas a las inspecciones, de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo primera.
- f) Mantener informados al Organismo Ejecutor de toda nueva norma y/o documentación relativa al funcionamiento del FOCEM.
- g) Coordinar la participación del personal técnico designado por el Estado Parte para asistir a la UTF/SM en el seguimiento de la ejecución del proyecto.
- h) Constituir el canal de comunicación entre la UTF/SM y el Organismo Ejecutor del proyecto.

La ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos FOCEM, serán llevadas a cabo por el Estado Beneficiario, por intermedio de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, que para los fines de este Convenio será denominado "Organismo Ejecutor".

CLAUSULA PRIMERA. Costo del Proyecto

El costo total del Proyecto ha sido estimado en un valor de USD 97.780.000 (noventa y siete millones setecientos ochenta mil dólares estadounidenses) En dicho valor está



incluida la contrapartida del Estado Beneficiario. Dicho costo será imputado al presupuesto aprobado por Decisión CMC N° 16/2009 en lo que se refiere al primer año de su ejecución, que asciende a USD 12.793.000 (doce millones setecientos noventa y tres mil dólares estadounidenses).

CLAUSULA SEGUNDA. Carácter de los recursos

Los recursos del FOCEM, asignados al Proyecto ascienden a un total de USD 83.113.000 (ochenta y tres millones ciento trece mil dólares estadounidenses) y tendrán carácter de contribuciones no reembolsables.

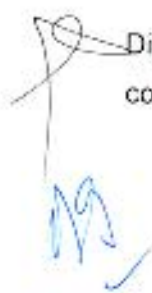
Los recursos FOCEM o la obra financiada con ellos no podrán ser integrados por UTE como parte del "aporte constitutivo del capital social" de ISUR S.A., sociedad constituida bajo las leyes de Uruguay, por UTE y la Corporación Nacional para el Desarrollo para la gestión y construcción de la convertidora de frecuencia 50/60 Hz para la interconexión eléctrica de Uruguay y Brasil. Se aclara que ello no impide que la obra pueda ser integrada posteriormente en una "ampliación del capital social" de ISUR S.A.

Dado que se prevé que el FOCEM actúe como organismo cofinanciador del conjunto de obras requeridas para el logro de la Interconexión eléctrica entre la República Federativa de Brasil y la República Oriental del Uruguay, se deja expresa constancia que la contrapartida de gastos elegibles asociada al financiamiento FOCEM no podrá ser empleada simultáneamente como contrapartida de otra fuente de financiamiento y que se deberá respetar toda la normativa del FOCEM con independencia de la normativa que rija las operaciones con otros organismos cofinanciadores.

CLAUSULA TERCERA. Modalidad de los desembolsos.

La UTF/SM efectuará el desembolso de los recursos del FOCEM mediante pagos parciales, de acuerdo con el cronograma de financiamiento del proyecto previsto en el Anexo IV de este Convenio.

Dicho cronograma podrá ser modificado a solicitud del Estado Beneficiario del proyecto, con la aprobación de la CRPM, previo informe de la UTF/SM.



La liberación de los recursos por parte del FOCEM estará sujeta al cumplimiento satisfactorio de las condiciones previstas en las cláusulas décima y décimo primera del presente Convenio, según sea el caso y de la cláusula décimo novena del mismo.

CLAUSULA CUARTA. Gastos elegibles

Solamente podrán ser utilizados recursos del FOCEM para gastos inherentes al proyecto y verificables de forma concluyente.

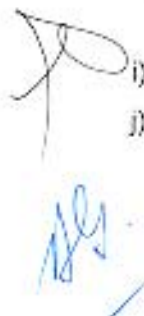
Se considera gasto inherente aquel que se produce únicamente si el proyecto se ejecuta.

En lo que se refiere a los gastos del Organismo Ejecutor, solamente será elegible, cuando la legislación nacional lo permita, el aumento que sea consecuencia de la ejecución del proyecto, de forma verificada.

CLAUSULA QUINTA. Gastos no elegibles

Los recursos del FOCEM no podrán ser utilizados para cubrir gastos de:

- a) Elaboración de estudios de viabilidad y proyectos básicos.
- b) Compra de inmuebles.
- c) Adquisición y amortización de bienes de capital usados.
- d) Inversión en capital de trabajo.
- e) Gastos financieros, inclusive refinanciamiento de deudas y compra de bonos o acciones.
- f) Pago de impuestos y tasas a favor del propio Estado Beneficiario en el cual se ejecuta el proyecto.
- g) Pago de multas, moras, sanciones financieras y gastos en procedimientos legales.
- h) Gastos que no puedan ser comprobados como resultantes de la ejecución del proyecto.
- i) Gastos corrientes de funcionamiento de organismos públicos.
- j) Pagos adicionales a funcionarios públicos.



Para la ejecución de este proyecto los rubros de gastos se clasifican y definen conforme clasificador de gastos del FOCEM.

CLAUSULA SEXTA. Utilización de los recursos

Los desembolsos efectuados por la UTF/SM se depositarán en la cuenta bancaria informada por el Organismo Ejecutor, a través de la UTNF, una vez cumplidas las condiciones previas al desembolso, de conformidad con las cláusulas décima y décimo primera de este Convenio.

Los recursos del FOCEM para financiar el proyecto, deberán ser utilizados exclusivamente para los gastos elegibles, presupuestados y aprobados por el CMC. El incumplimiento de esta disposición implicará que el gasto no sea imputable al proyecto.

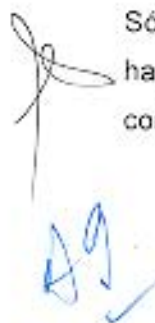
CLAUSULA SÉPTIMA. Contrapartidas

El Estado Beneficiario participará en el financiamiento del costo del proyecto con fondos propios, los que ascienden a la suma de, al menos, USD 14.667.000 (catorce millones seiscientos sesenta y siete mil dólares estadounidenses) Asimismo será responsable por la totalidad de los gastos no elegibles enumerados en la cláusula quinta de este Convenio.

La contrapartida referida en la presente cláusula deberá estar prevista en los respectivos presupuestos anuales del Estado Beneficiario.

Los desembolsos anuales de contrapartida serán realizados *pari passu* con los desembolsos anuales de los recursos del FOCEM de acuerdo al cronograma físico-financiero del Anexo III de este Convenio.

Sólo podrán desembolsarse nuevos recursos del FOCEM, cuando el Estado Beneficiario haya cumplido efectivamente, el año anterior, la previsión de los desembolsos de contrapartida.



CLAUSULA OCTAVA. Moneda de desembolso

El FOCEM podrá hacer el desembolso de la contribución en dólares estadounidenses o su equivalente en otras monedas, aplicando el tipo de cambio vendedor oficial del Estado Beneficiario, correspondiente a la fecha de desembolso.

CLAUSULA NOVENA. Monto del primer desembolso

El primer desembolso ascenderá a la suma de USD 10.874.000 (diez millones ochocientos setenta y cuatro mil dólares estadounidenses).

CLAUSULA DÉCIMA. Condiciones especiales previas al primer desembolso

Antes de efectuar el primer desembolso la UTF/SM verificará el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que el Estado Beneficiario se encuentre al día con sus aportes al FOCEM, y con las cuotas establecidas para el funcionamiento de la estructura institucional del MERCOSUR.
- b) La notificación por parte del Estado Beneficiario de la previsión presupuestaria de contrapartida nacional correspondiente al primer año, según el cronograma previsto en este Convenio.
- c) La acreditación de una cuenta específica para el proyecto. La misma deberá abrirse en una institución bancaria. El Organismo Ejecutor, a través de la UTNF, deberá suministrar a la UTF/SM la totalidad de los datos y características de dicha cuenta.
- d) La designación por autoridad competente del director y del responsable contable del proyecto.
- e) La aprobación por parte de la UTF/SM, del Plan de Cuentas, del Plan de Adquisiciones, del Plan Operativo Global y del Plan Operativo Anual del primer año del proyecto.
- f) La confirmación de la cifra del primer desembolso que se solicita

- g) La presentación de la estructura completa de financiamiento y documentación de respaldo del conjunto de obras requeridas para el logro de la Interconexión eléctrica entre la República Federativa de Brasil y la República Oriental del Uruguay.

La información acerca del cumplimiento de dichas condiciones, deberán constar en la documentación por medio de la cual el Estado Beneficiario, solicita el primer desembolso.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. Condiciones previas al segundo y sucesivos desembolsos

La UTF/SM efectuará los desembolsos parciales de conformidad con el plan establecido, previa verificación de:

- a) que se hayan presentado los informes semestrales correspondientes, a través de la UTNF;
- b) que la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR, en adelante denominada CRPM, haya aprobado los informes semestrales del proyecto correspondientes al año anterior;
- c) que se haya justificado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los recursos recibidos en el desembolso anterior así como los pagos de la contrapartida previstos para el proyecto;
- d) que no se hayan comprobado falsedades en la información proporcionada por el Estado Beneficiario;
- e) que no se haya ocultado información ni se haya impedido el acceso a la información correspondiente al proyecto en ocasión de las auditorías;
- f) que se hayan aplicado los recursos estrictamente al objetivo específico definido en el proyecto aprobado;
- g) que el Estado Beneficiario haya notificado la previsión presupuestaria para efectuar la contrapartida nacional correspondiente al año en curso;
- h) que la UTF/SM haya aprobado el Plan Operativo Anual del año en curso.



CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Responsabilidad del Estado Beneficiario

Las acciones derivadas del desarrollo y ejecución del Proyecto serán responsabilidad exclusiva del Estado Beneficiario, el que deberá además:

- a) Observar y hacer cumplir la normativa nacional en materia de regulación económica, laboral, ambiental y social, así como en materia de compras, contrataciones, auditorias y controles nacionales exigidos que no se opongan a las establecidas en el presente Convenio,
- b) Presentar los informes semestrales, previstos en el Artículo 16 de la Decisión CMC N° 18/05, relativos al estado de ejecución de cada proyecto. Estos informes serán presentados, a través de la UTNF, a la UTF/SM quien los evaluará y elevará a la CRPM.

La responsabilidad de los actos u omisiones en las tareas asignadas al Organismo Ejecutor, será del Estado Beneficiario y de sus funcionarios directamente involucrados.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. Variaciones en el Proyecto por disminución en el costo total

En caso que el valor final de ejecución del Proyecto fuere inferior al valor total aprobado, los recursos no utilizados serán reasignados a otros proyectos del Estado Beneficiario, para su ejecución dentro del año presupuestario del término del Proyecto y/o del año subsiguiente, en adición a la asignación anual dispuesta en el art. 10 de la Decisión CMC N° 18/05.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. Otras variaciones en el Proyecto

Si el valor del Proyecto que se encuentra en etapa de ejecución, experimentare un incremento significativo a causa de factores exógenos a las previsiones del Estado Beneficiario, la UTNF, a requerimiento del Organismo Ejecutor, podrá solicitar recursos financieros adicionales del FOCEM. Dicha solicitud deberá ser presentada a la CRPM y, de existir recursos disponibles, recibirá tratamiento en los términos del art. 10 de la Decisión CMC N° 18/05.

Para el caso previsto en el párrafo anterior, se adoptará el siguiente procedimiento:



- a) La CRPM, previo informe de la UTF/SM, considerará la solicitud del Estado Beneficiario.
- b) Las modificaciones que impliquen un aumento de los gastos elegibles de hasta un 30% (treinta por ciento) deberán ser aprobadas por el Grupo de Mercado Común, en adelante GMC, excepto en el caso previsto en el literal d).
- c) Las modificaciones que impliquen un aumento de los gastos elegibles del proyecto superior a un 30% (treinta por ciento) deberán ser aprobadas por el CMC, excepto en el caso previsto en el literal d).
- d) Las modificaciones que resulten de variaciones del tipo de cambio de la moneda del Estado Beneficiario en relación al dólar estadounidense, podrán ser aprobadas por la CRPM, previo informe de la UTF/SM, y teniendo en cuenta el ritmo de ejecución del proyecto.

Para el caso que las modificaciones no impliquen variaciones en el monto total del proyecto, la propuesta será sometida a la CRPM para su aprobación, previo informe de la UTF/SM.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. Compras y Contrataciones

Las contrataciones realizadas en el marco de este Convenio estarán sujetas, en general, a los procedimientos establecidos por la legislación del Estado Beneficiario y, en particular, a lo dispuesto en el presente Convenio. En este contexto deberán respetarse los principios de publicidad y transparencia, igualdad de tratamiento, competencia entre oferentes, y eficiencia.

Antes de que pueda efectuarse cualquier proceso para adquisición de bienes y servicios, el Estado Beneficiario deberá presentar, por intermedio de la UTNF, a la revisión y aprobación de la UTF/SM, el Plan de Adquisiciones propuesto para el Proyecto, que deberá incluir, entre otras informaciones, una breve descripción del cronograma de contrataciones a realizar, incluyendo indicaciones de fechas previstas de los hitos más importantes de la contratación, modalidad de contratación, cantidades a contratar, calidad deseada y costos presupuestados para las compras previstas en el transcurso de la vida del Proyecto. Este plan podrá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución



del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación de la UTF/SM.

La adquisición de los bienes y servicios la selección y contratación de consultores, deberán ser llevadas a cabo de conformidad con el Plan de Adquisiciones aprobado y sus respectivas modificaciones.

Deberá contar con la "No objeción" de la UTF/SM toda contratación:

- de obras, superior a USD 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses);
- de servicios, superior a USD 100.000 (cien mil dólares estadounidenses); y
- de adquisición de bienes, superior a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses).

Asimismo las compras y contrataciones que se realicen deberán respetar al momento de su publicación lo establecido en el "Procedimiento para la publicación de las licitaciones internacionales del FOCEM" que consta como Anexo VIII o las modificaciones que sean realizadas al mismo y notificadas a la UTNF.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. Preferencia a empresas y entidades con sede en el MERCOSUR

1. Trato nacional y no discriminación

En todas las contrataciones a realizar en el marco de este proyecto, se aplicará el trato nacional y la no discriminación a ofertas y oferentes, personas físicas o jurídicas, de alguno de los Estados Parte del MERCOSUR, con las condiciones previstas en los "Criterios de Aplicación" previstos en el numeral 3 de la presente Cláusula.

2. Trato MERCOSUR

a. Las ofertas de bienes, servicios y obras públicas que se realicen en el marco de este proyecto, solamente podrán ser presentadas por personas físicas o jurídicas de los



Estados Parte del MERCOSUR, que cumplan las condiciones previstas en los "Criterios de Aplicación" previstos en el numeral 3 de la presente Cláusula.

b. En las ofertas de bienes, servicios y obras públicas, cuando se trate de adquisición de bienes, aisladamente o destinados a la prestación de servicios o ejecución de obra pública, se dará prioridad, en caso de empate o siempre que la diferencia de precio entre las ofertas no supere el 10% (diez por ciento) del valor total de la oferta más baja, a aquellos oferentes en cuyas ofertas se opte en un mayor grado por el abastecimiento de producción regional de conformidad con las reglas de origen vigentes en el MERCOSUR.

De persistir la situación de empate, el Organismo Ejecutor solicitará una nueva oferta de precio, la que deberá ser proveída en un plazo máximo de 15 (quince) días. De continuar la situación de igualdad, la misma se resolverá a través de un sorteo público.

c. Para la determinación del grado de abastecimiento de producción regional, se tomará en cuenta la cantidad de los bienes adquiridos así como el valor unitario de los mismos

3. Criterios de aplicación

a. El Trato MERCOSUR se aplicará a todas las contrataciones que se realicen, bajo cualquier modalidad contractual, en el marco de este proyecto, para la adquisición de bienes y servicios, cualquier sea su combinación, incluida la ejecución de obras públicas, servicios de consultoría por empresas o consultores individuales.

b. Para la aplicación de lo dispuesto en los numerales anteriores se utilizarán los siguientes criterios:

- El oferente deberá ser proveedor y/o prestador de los Estados Partes del MERCOSUR. Se considerará proveedor o prestador de los Estados Partes del MERCOSUR a:

i. las personas físicas con residencia permanente en el territorio de algún Estado Parte, sean o no nacionales de dicho Estado Parte;



- ii. las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación de cualquiera de los Estados Partes del MERCOSUR y con sede en alguno de ellos;
- iii. los consorcios cuyos integrantes reúnan las condiciones previstas en los puntos i. y ii. precedentes.

- En todos los casos, el proveedor o prestador de cualquiera de los Estados Parte debe realizar actividades comerciales sustantivas en el territorio de cualquier Estado Parte.

c. Un Estado Parte podrá denegar el otorgamiento del trato previsto en los numerales 1 y 2 de la presente cláusula, cuando no se de cumplimiento a los requisitos incluidos en el literal b, anterior.

d. La Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM) podrá interpretar y definir criterios adicionales para la aplicación de lo dispuesto anteriormente

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Valoración de contratos

Para la valoración de todos los contratos se tomará en cuenta todo costo que influya en el valor final de la contratación incluyendo las cláusulas opcionales. En los contratos adjudicados en partes separadas, así como en los de ejecución continuada, la valoración de los mismos se realizará sobre la base del valor total de los contratos durante todo el periodo de vigencia, incluidas sus eventuales prórrogas o ampliaciones expresamente autorizadas en los contratos o en la legislación nacional.

Para el caso de contratos cuyo plazo no esté determinado, la valoración de los mismos se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación vigente en el Estado Beneficiario para cada modalidad contractual.



CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. Modalidades de pago

Los pagos efectuados por el Estado Beneficiario en el marco del Proyecto deberán realizarse cuando sean superiores a cien dólares (USD 100,00) por cheque o transferencia bancaria y los pagos superiores a cinco mil dólares (US\$ 5.000,00)



únicamente por transferencia bancaria, sin perjuicio de las disposiciones nacionales que sean más restrictivas.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. Rendición de cuentas

El Organismo Ejecutor, a través de la UTNF, deberá justificar la totalidad de los gastos realizados con los recursos recibidos del FOCEM y de los realizados con las contrapartidas nacionales.

El Organismo Ejecutor enviará a la UTF/SM, a través de la UTNF, la siguiente documentación a los efectos de la correspondiente rendición de cuentas:

- a) Copias de las facturas de los proveedores y/o contratistas y los correspondientes recibos de pagos, debidamente certificadas por el Organismo Ejecutor.
- b) Copia de la documentación que acredite el cumplimiento de la normativa nacional en materia de compras y contrataciones.
- c) Extractos y conciliación de las cuentas bancarias del proyecto o, en su defecto, documentación fehaciente que permita establecer, a criterio de la UTF/SM, el movimiento de los recursos desembolsados para el proyecto
- d) Para el caso de los gastos no elegibles, no será necesario el envío de la documentación mencionada en los incisos a) y b). El Organismo Ejecutor deberá presentar una constancia, acreditando que los comprobantes correspondientes están a disposición de la UTF/SM.

La documentación comprobatoria original deberá estar permanentemente disponible para su revisión, por requerimiento de la CRPM o la UTF/SM, durante los 5 (cinco) años posteriores a la finalización del proyecto.



La UTF/SM tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días para manifestarse sobre la rendición de cuentas. Este plazo podrá ser interrumpido de existir una solicitud de información adicional a la UTNF. Dicha solicitud, de ser posible, deberá incluir todas las consideraciones pertinentes, con miras a evitar una dilación excesiva en la consideración de la rendición de cuentas. A partir de la recepción de la información requerida, la UTF/SM dispondrá de 10 (diez) días adicionales para su estudio. Transcurrido el plazo estipulado, y de no existir otra solicitud de información, continuará computándose el plazo originalmente establecido.

CLAUSULA VIGÉSIMA. Registros, inspecciones e informes

El Estado Beneficiario se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros-contables relativos al Proyecto.

El Organismo Ejecutor deberá mantener un adecuado sistema de control interno sobre los hechos económicos y actos administrativos ocurridos concernientes al Proyecto.

El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la información necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros-contables e informes.

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Inspecciones

La UTF/SM efectuará inspecciones técnicas y contables en cualquier momento de la ejecución de los proyectos, elaborando las respectivas actas. Para ello, tendrá acceso a los libros, documentación e instalaciones, pudiendo solicitar toda información que considere necesaria. La UTNF facilitará las tareas mencionadas en la presente cláusula.

La UTF/SM deberá realizar un informe acompañado de la documentación relevante de las inspecciones, que posteriormente será elevado a la CRPM, para su consideración.



En caso de ser necesario, la UTF/SM podrá solicitar personal técnico del Estado Beneficiario y/o contratar expertos en forma temporal para asistirle en la realización de las inspecciones. La UTF/SM notificará a la CRPM sobre dichas contrataciones.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Informes de seguimiento

El Organismo Ejecutor, a través de la UTNF deberá enviar informes semestrales de avance a la UTF/SM para su análisis. Estos informes deberán incluir los avances en la ejecución física y financiera del proyecto, información sobre la evolución de los indicadores pertinentes y los resultados de las auditorías realizadas.

Los plazos para el envío de los informes semestrales serán los siguientes: 1 de setiembre, con relación al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio; y 1 de marzo, con relación al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Auditorías internas

El proyecto será sometido a auditoría interna, la cual se realizará de conformidad con la normativa del Estado Beneficiario.

A tales efectos, la UTNF transmitirá oportunamente al respectivo Organismo Gubernamental de Control Interno, la información relevante para la planificación y ejecución de las actividades de auditoría del proyecto y de la fecha prevista para la realización del primer desembolso.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Auditorías externas

El proyecto deberá ser sometido a auditoría externa, contable, de gestión y de ejecución, como mínimo al verificarse el 50% (cincuenta por ciento) de su ejecución financiera e inmediatamente al finalizarse el mismo.

Dicha auditoría se realizará por profesionales independientes certificados o empresas reconocidas de auditoría, incluidos en el registro de auditores administrado por la




UTF/SM, contratados por la UTF/SM. El costo de tales auditorías será descontado de los costos del proyecto. La selección se hará por el procedimiento de concurso de precios. No podrán ser seleccionados auditores de nacionalidad o residentes en el Estado beneficiario del proyecto.

La auditoría externa deberá incluir: inspecciones físicas in situ, revisión de los resultados de la auditoría interna, auditoría operacional (indicadores físicos y de impacto), contable, financiera y de cumplimiento de otros requisitos específicos diseñados para los fines del proyecto.


La UTNF deberá elevar los informes de auditoría a la UTF/SM. Asimismo, remitirá copia de dichos informes al Organismo Gubernamental de Control Interno respectivo.

La UTF/SM se encargará de analizar los resultados de las auditorías externas recibidas de la UTNF y elevará a la CRPM su propio informe. El informe de la UTF/SM deberá incluir, cuando fuere pertinente, recomendaciones de medidas de corrección o ajustes derivados de los resultados de la auditoría. Estas recomendaciones deberán transmitirse de inmediato a la UTNF.

La CRPM informará regularmente al GMC el resultado de las auditorías externas, con base en la información recibida de la UTF/SM.

CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Perdida del financiamiento aprobado

El proyecto perderá el financiamiento aprobado en los siguientes casos:

 a) Si en el plazo de 6 (seis) meses, contados a partir de la suscripción de este Convenio, no se hubiere solicitado el primer desembolso,

b) Si en un plazo de 6 (seis) meses, contados a partir de la recepción de cada desembolso, el Estado Beneficiario no hubiere solicitado otro desembolso ni hubiere comprobado que el proyecto está en ejecución, de acuerdo con el cronograma vigente.



En el caso de los incisos a) y b), el Estado Beneficiario podrá solicitar para cada desembolso, un plazo adicional de 6 (seis) meses para regularizar la marcha del proyecto.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Rescisión

Previo informe de la UTF/SM, la CRPM podrá recomendar al CMC la rescisión del presente Convenio cuando:

- a) se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en las cláusulas décima y décimo primera del presente Convenio, y el mismo no sea corregido en los plazos establecidos en la cláusula precedente.
- b) el proyecto haya perdido el financiamiento, de acuerdo con lo establecido en la cláusula precedente.
- c) se verifiquen irregularidades graves en la auditoría externa o en las inspecciones previstas en la cláusula vigésimo primera.

En todos los casos, el Estado Beneficiario será notificado inmediatamente de la posibilidad de rescisión, la cual operará automáticamente a los 60 (sesenta) días de recibida dicha notificación.

El Estado Beneficiario tendrá la posibilidad de presentar sus descargos a la UTF/SM, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior.

El Estado Beneficiario podrá solicitar, en cualquier momento, la intervención del Grupo de Mercado Común, en adelante GMC, a fin de analizar la situación. Lo decidido por el GMC será comunicado por la CPRM a la UTF/SM.

De confirmarse que el Estado Beneficiario incidió en las causas de rescisión mencionadas anteriormente, el mismo deberá reintegrar de inmediato los montos recibidos hasta la fecha de rescisión. De no efectivizarse dicha devolución, los montos se descontarán del porcentaje de los recursos del FOCEM que le correspondan al Estado Beneficiario en el presupuesto del año siguiente.



CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Visibilidad del Proyecto

A fin de promover la visibilidad de las acciones del FOCEM, el Estado Beneficiario deberá identificar las publicaciones, licitaciones, carteles y obras realizadas con la frase "Proyecto financiado con recursos del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR", acompañada del logotipo del MERCOSUR.

Se aplican, en materia de visibilidad, las disposiciones de la Guía de Aplicación para la Visibilidad del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR y demás normas e instructivos del MERCOSUR relacionados con este tema.

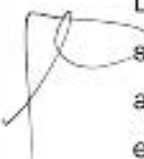
CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Publicaciones, opiniones y documentos

Cualquier publicación, opinión o documento a ser emitido bajo el nombre del MERCOSUR o usando su logotipo, en el marco del proyecto, deberá ser aprobado previamente por la UTF/SM.

CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Alcance del compromiso


Queda entendido que el otorgamiento de los recursos del FOCEM no implica compromiso alguno de parte de la SM para financiar total o parcialmente cualquier programa, proyecto o actividad que directa o indirectamente pudieran resultar de la realización del proyecto aprobado.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. Vigencia del Convenio

 Las partes dejan constancia que la vigencia de este instrumento se inicia en la fecha de su firma. Las Partes que suscriben el presente instrumento determinarán de común acuerdo la fecha de la finalización de su vigencia, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del proyecto y el inicio de la vigencia de la Decisión CMC N° 01/10.

CLAUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Enmienda

El presente Convenio, comprendida esta disposición, no podrá ser objeto de renuncia o modificación alguna, salvo por enmienda escrita que firmarán ambas Partes.



CLAUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Relacionamiento del Organismo Ejecutor

El Organismo Ejecutor del Proyecto se relacionará siempre con la UTF/SM a través de la UTNF.

CLAUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Comunicaciones.

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este instrumento, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento que han sido recibidos en los domicilios legales de los signatarios de este Convenio.

EN FE DE LO CUAL, el Estado Beneficiario actuando por medio de su representante autorizado, y la SM, por intermedio de su Director, firman el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual tenor en idioma español, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 14 de Septiembre de 2010.

Firman este Convenio:



Luis Leonardo Almagro Lemes
Por la República Oriental del Uruguay



Agustín Colombo Sierra
Por la Secretaria del MERCOSUR